



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2022-00050-00
Demandante: HECTOR JOSE CORDERO REYES
Demandado: REYNEL GARZON MANRIQUE, MYRIAM MANRIQUE DE GARZON

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve HECTOR JOSE CORDERO REYES contra REYNEL GARZON MANRIQUE y MYRIAM MANRIQUE DE GARZON, se observa que menester es que sean subsanados los defectos que a continuación se especifican,

1. Deberá aclarar los acápites de hechos y pretensiones indicando las razones por las que pretende cobrar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, pese a que en el contrato de arrendamiento base de la ejecución no efectuó pacto alguno al respecto.
2. Deberá aclarar el acápite de competencia indicando las razones por las que refiere establecerla por el domicilio de dos demandados pese a que solo uno de ellos, de acuerdo a su afirmación, se encuentra domiciliado en Bucaramanga, Santander.
3. Deberá incorporar certificado reciente de vigencia de la escritura pública No. 3033 del 8 de octubre de 2019 a efectos de que se pueda verificar que en la actualidad el apoderado general cuenta con la facultad de constituir apoderados especiales para que representen los intereses del demandante.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos formales esbozados en el aparte motivo de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d648f910ebfced8521f157c6d51b3a8dfb977f747115b7734d5687d68a5216d2**
Documento generado en 08/03/2022 12:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>